



Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

J36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

Radicado: 2020-447

Demandante: ROSALBA ROMERO LEON

Demandados: SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 del C.S de la J., en mi calidad de representante legal y judicial para asuntos judiciales, según certificado de existencia y representación legal adjunto al presente, de la Sociedad **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, con NIT. 800148514-2, ocurro a su Despacho, dentro del término legal, para interponer y sustentar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, notificado por estado el 19 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

El presente recurso de reposición y subsidio de apelación se interpone dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado, de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

“Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.”(NEGRILLA PROPIO)*

En efecto, el auto recurrido fue notificado por estado el 19 de noviembre de 2021, siendo oportuna la radicación del presente escrito, y además la providencia recurrida se encuentra enumerada dentro de las señaladas en el artículo 65 del código procesal del trabajo.

SOLICITUD

Me permite solicitar, de forma respetuosa al señor Juez:

PRIMERO: REVOCAR, el numeral del auto proferido el 19 de noviembre de 2021, mediante el cual dio por no contestada la demanda frente a mi representada por guardar silencio, en consecuencia, tomar por contestada la demanda por parte de **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: Si no se revoca el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, por el juez de primera instancia solicito de forma respetuosa, se conceda el recurso de apelación, para que el honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, proceda a la revocatoria del mismo.

RAZONES O FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Contrario a lo manifestado por el Juez treinta y seis (36) Laboral del Circuito, a través del auto recurrido, SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, oportunamente radicó la contestación a la demanda en los términos indicados en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, dado que:

En los términos de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en fecha 12 de mayo de 2021 se recibió correo electrónico en el que la parte actora pone en conocimiento demanda y auto admisorio de la demanda de fecha 07 de abril de 2021, por lo que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir el 14 de mayo de 2021 y, el término de los diez (10) días empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 18 de mayo de 2021, por tal motivo el vencimiento del término para contestar la demanda operó el 31 de mayo de 2021, dado que el 17 de mayo fue día festivo.

En ese orden de ideas, los demandados contaban con los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de mayo de 2021 para contestar la demanda y mi representada la radicó el 26 de mayo la contestación de la demanda dentro del término legal.

De negarse esta solicitud se estarían vulnerando los derechos a mi representada, dado que generaría unas consecuencias jurídicas que no son realmente atribuibles, al contestar oportunamente la contestación.

Con el debido respeto,



LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS

C.C 52.897.248 de Bogotá

T.P.№ 152.354 C.S



ORDINARIO 2020-447 CONTESTACION DEMANDA SKANDIA

1 mensaje

LAVORO LAVORO <lavoroespecialistas@gmail.com>

26 de mayo de 2021, 17:00

Para: j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, carlosmayam@yahoo.com, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

J36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de ROSALBA ROMERO LEON contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RADICACION. 2020-447

ASUNTO. Contestación de la demanda por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. demandada dentro del proceso de la referencia, en atención al auto admisorio dentro del proceso de la referencia del 07 de abril de 2021, por medio del presente me permito presentar **contestación de la demanda**.

Se anexa a este correo:

1. Escrito de contestación
2. Certificado de existencia y representación legal de **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
3. Documentos de la demandante en nuestra compañía.

En cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito manifestar que copiados en este correo electrónico se encuentran las siguientes personas:

1. Apoderado demandante carlosmayam@yahoo.com
2. Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
3. Colfondos procesosjudiciales@colfondos.com.co

Cordial saludo,

Leidy Puentes

Abogada

-Universidad Santo Tomas-

Especialista en Derecho al Trabajo

-Universidad Nacional-

Móvil: +57 310 327 42 51

Oficina: +57 (1) 92 22 088

Ubicación: Carrera 7B N° 14A - 39 Oficina 202 A Centro Comercial Gerona Plaza

Funza - Cundinamarca



CONTESTACION DEMANDA.pdf

1459K